

Expediente R 06/09:

Ignorándose el actual domicilio de la entidad Encuadernaciones Jerez, S.L., contra la que se ha presentado solicitud de arbitraje ante esta Junta Arbitral por parte de la entidad Transportes Buytrago Andalucía, S.A., en los términos que indican los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación en su domicilio, ésta no ha podido practicarse; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del laudo dictado en el procedimiento de arbitraje en materia de transportes, Expte. R 06/09, por el que se estiman parcialmente las pretensiones de Transportes Buytrago Andalucía, S.A., contra la entidad Encuadernaciones Jerez, S.L., cuya documentación se encuentra en el Servicio de Transportes de Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía, 11071 Cádiz.

Lo que se notifica a efectos de su conocimiento e informamos que este laudo arbitral tiene los efectos previstos en la legislación de arbitraje, cabiendo contra él demanda de anulación ante la Audiencia Provincial del lugar donde aquel se hubiere dictado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y contra el laudo firme, el recurso de revisión conforme a lo establecido en la legislación procesal para las sentencias judiciales firmes.

Expediente R 162/09:

Ignorándose el actual domicilio de la entidad Skate Board Illusion S.L., contra la que se ha presentado solicitud de arbitraje ante esta Junta Arbitral por parte de la entidad Transportes Buytrago Andalucía, S.A., en los términos que indican los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación en su domicilio, ésta no ha podido practicarse; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del laudo dictado en el procedimiento de arbitraje en materia de transportes, Expte. R 162/09, por el que se estiman parcialmente las pretensiones de Transportes Buytrago Andalucía, S.A., contra la entidad Skate Board Illusion, S.L., cuya documentación se encuentra en el Servicio de Transportes de Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal s/n, Edificio Junta de Andalucía, 11071 Cádiz.

Lo que se notifica a efectos de su conocimiento e informamos que este laudo arbitral tiene los efectos previstos en la legislación de arbitraje, cabiendo contra él demanda de anulación ante la Audiencia Provincial del lugar donde aquel se hubiere dictado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y contra el laudo firme, el recurso de revisión conforme a lo establecido en la legislación procesal para las sentencias judiciales firmes.

Expediente R 31/09:

Ignorándose el actual domicilio de la entidad Arrastres y Servicios Sant Boi, S.L., contra la que se ha presentado solicitud de arbitraje ante esta Junta Arbitral por parte de la entidad Transmediterránea Cargo, S.A.U., en los términos que indican los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación en su domicilio, ésta no ha podido practicarse; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace

pública la notificación del laudo dictado en el procedimiento de arbitraje en materia de transportes, Expte. R 31/09, por el que se estiman parcialmente las pretensiones de Transmediterránea Cargo S.A.U., contra la entidad Arrastres y Servicios Sant Boi, S.L., cuya documentación se encuentra en el Servicio de Transportes de Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía, 11071 Cádiz.

Lo que se notifica a efectos de su conocimiento e informamos que este laudo arbitral tiene los efectos previstos en la legislación de arbitraje, cabiendo contra él demanda de anulación ante la Audiencia Provincial del lugar donde aquel se hubiere dictado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y contra el laudo firme, el recurso de revisión conforme a lo establecido en la legislación procesal para las sentencias judiciales firmes.

Cádiz, 23 de abril de 2010.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 27 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica acuerdo de inicio de expediente sancionador relativo a vivienda de protección oficial que se cita.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiéndose podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente, se procede mediante este acto a notificar el acuerdo dictado por la Delegada Provincial, sobre inicio de incoación expediente sancionador, a los interesados que a continuación se relacionan:

Expediente Servicio de Arquitectura y Vivienda/ Fiscalía SVA/mas-er. Exp V/P-2/01.

Doña Encarnación Peláez Martínez.

Doña María Aura Pimentel Pérez.

Doña Pilar Carmen Álvarez Cuesta.

Don Francisco Jiménez Villena.

Doña María Martínez Olivares.

Acto notificado: Acuerdo inicio incoación expediente sancionador.

Dicho acuerdo se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 2.ª planta, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Granada, 27 de abril de 2010.- La Delegada, P.S.R. (D. 21/85), el Secretario General, Alfonso R. López Romero.

*ANUNCIO de 22 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, Junta Arbitral de Transporte, de notificación de laudo dictado en procedimiento de arbitraje en materia de transportes.*

Intentada la notificación en el domicilio conocido de la entidad Sirpame, S.L., contra la que se ha presentado solicitud de arbitraje ante esta Junta Arbitral por parte de la entidad Translolo, S.L., se ha resuelto ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos que en dicho

artículo se señalan, la publicación en BOJA de la notificación del laudo dictado en el procedimiento de arbitraje en materia de transportes expediente 12/09, estando a su disposición en estas oficinas, sitas en Avda. de Alemania, núm. 7, de Huelva, el texto íntegro del mismo: «Estimar la reclamación presentada por Transportes Translobo, S.L., contra Sirpame, S.L., debiendo abonar esta a la demandante la cantidad de quinientos ochenta euros (580,00 €) en concepto de principal, más el interés legal por demora que establece el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculándose el mismo desde la fecha de vencimiento de las facturas reclamadas hasta la fecha en que proceda su pago».

Lo que se notifica a efectos de su conocimiento, informando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.8 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, «Los laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje cabiendo únicamente contra ellos recurso de anulación y revisión por las causas específicas previstas en estas. Transcurridos 20 días desde que fuera dictado el laudo, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez del lugar donde se haya dictado, siendo en tal caso aplicables las previsiones de la legislación general de arbitraje».

Huelva, 22 de abril de 2010.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

*ANUNCIO de 27 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, Junta Arbitral de Transporte, de notificación de citación para acto de vista oral en procedimiento de arbitraje en materia de transportes.*

El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de Huelva, don Miguel Ángel Moreno de Monteverde, en el expediente 017/2009 ha resuelto que no siendo posible notificar a la parte demandada la citación para el acto de vista oral por los tramites ordinarios, intentada mediante correo certificado y al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 35 de la Ley 60/2003, de arbitraje; visto el escrito presentado por la parte demandante, don Francisco Navas Toledo, de fecha 17 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del punto 6 del art. 9.º del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, en relación con lo dispuesto en el art. 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicar la siguiente citación:

Se cita a doña María Palmira Martínez Ferri, con último domicilio conocido en calle Arquitecto Carbonell, número 4, de Valencia, para su comparecencia el día 24 de junio de 2010 al acto de vista que se celebrará a las 11,00 horas, en el Servicio de Transportes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda, sito en Avda. de Alemania, número 7, de Huelva, en controversia promovida por don Francisco Navas Toledo contra doña María Palmira Martínez Ferri, en reclamación de impago de portes a fin de que pueda alegar lo que a su derecho convenga y aportar o proponer su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes.

Debiendo asistir a la misma por persona que lo represente, con poder suficiente. Su no comparecencia no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo.

Las reclamaciones así como la documentación que las acompaña están a su disposición, para su examen y/o entrega, en esta Junta Arbitral del Transporte. Huelva, 27 de abril de 2010. El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de Huelva, Miguel Á. Moreno de Monteverde.

Huelva, 27 de abril de 2010.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

*ANUNCIO de 19 de abril de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto del acuerdo de regularización contractual de ocupantes en la zona de servicio del Puerto de Punta de la Mona.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado frustrada la notificación a las personas interesadas que en el Anexo se relacionan, se procede, mediante publicación de extracto, a la notificación del Acuerdo del Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de regularización contractual de ocupantes en la zona de servicio del Puerto Punta de la Mona, de fecha 15 de febrero de 2010, conforme a lo establecido en el artículo 19.1, apartados b), g) y k) de los estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 235/2001, de 16 de octubre.

Por Resolución del Consejo de Ministros de 9 de enero de 1981 se autorizó la construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada en la Punta de la Mona, La Herradura, Almuñécar, Granada, a favor de la entidad Puerto Deportivo Punta de la Mona, S.A., cuyo reconocimiento parcial de las obras tuvo lugar en virtud de Acta aprobada el 28 de noviembre de 1993, en la que quedó definida la Zona de Servicio del Puerto, así como todas las instalaciones, elementos y edificaciones ejecutadas por el concesionario.

Con fecha 21 de junio de 2001 fue autorizada por la entonces Empresa Pública de Puertos de Andalucía (hoy Agencia Pública de Puertos de Andalucía) la transmisión de la citada concesión administrativa a favor de la entidad Marina del Mediterráneo Este, S.L., si bien dicha transmisión tuvo lugar de forma parcial, no habiendo podido acceder, desde entonces, a la explotación de determinadas instalaciones y edificaciones por encontrarse indebidamente en posesión de las entidades Comunidad de Usuarios Marinas del Este, S.L., y los Berengueles, S.A., vinculadas al primer concesionario Puerto Deportivo Punta de la Mona, S.A.

Como consecuencia de no haberse hecho entrega al actual concesionario de la plenitud e integridad de la concesión administrativa, con fecha 1 de julio de 2009, por el Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se dictó Resolución por la que se acuerda la recuperación de oficio de la finca registral núm. 25988 del tomo 1011, libro 315, folio 1, del Registro de la Propiedad de Almuñécar, integrada en la zona de servicio del puerto deportivo de Punta de la Mona, en la Herradura, Almuñécar, Granada, con apercibimiento a los administradores de las entidades mercantiles poseedoras, Comunidad de Usuarios Marinas del Este, S.L., y los Berengueles, S.A., para que en el plazo de los diez días siguientes a su notificación, procedieran a la entrega de la antedicha finca a favor de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, bajo la advertencia de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo concedido a los administradores de las referidas entidades mercantiles poseedoras, no se procedió a la entrega de la posesión de la finca, por lo que con fecha 31 de julio de 2009 se procede a ejecutar lo acordado en el expediente de recuperación de oficio de la citada finca registral, quedando limitado el alcance de dicha recuperación posesoria por la obligación de subrogarse en las relaciones contractuales vigentes que legitimen la ocupación de sus actuales inquilinos, a salvo de la facultad del concesionario de instar la nulidad de las actuaciones que pudieran haberse materializado en fraude de Ley.

La recuperación posesoria no se ha podido materializar en los inmuebles ocupados por las personas que en el Anexo se relacionan, al ser preceptiva autorización judicial para la entrada en el mismo.